

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2019-779-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE (03) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

De conformidad con lo estipulado en el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

RESUELVE.

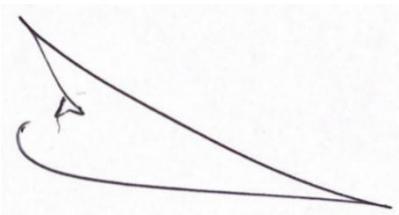
PRIMERO. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, así como también los honorarios, que devengue la demandada GENOVEVA GUTIERREZ MORA identificada con C.C 37.927.011, como empleada de la empresa MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT. 890201222.

Advirtiéndole que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del Art. 344 del C.S.T.

Oficiése al TESORERO/PAGADOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma DE **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$2.960.000.00)**.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha se libró oficio N° **4058**, dirigido al TESORERO/PAGADOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA en cumplimiento al auto que antecede.

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO
QUE SE FIJO EL DIA: 04 DE NOVIEMBRE DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4058**

03 DE NOVIEMBRE DE 2020

Señor:

TESORERO/PAGADOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ C.C. 63.360.785
DEMANDADOS: YHON EDUARDO LONDOÑO CABALLERO C.C. 77.158.181
GENOVEVA GUTIERREZ MORA C.C. 37.927.011
RADICADO: **680014003013-2019-00779-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

" De conformidad con lo estipulado en el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,--**RESUELVE.--PRIMERO.** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, así como también los honorarios, que devengue la demandada GENOVEVA GUTIERREZ MORA identificada con C.C 37.927.011, como empleada de la empresa MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT. 890201222.--Advirtiéndole que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del Art. 344 del C.S.T.--Ofíciase al TESORERO/PAGADOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.--Limítese la medida a la suma DE **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$2.960.000.00)**.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

Al